



ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 81/2017
PROMOVENTE: COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS DE SAN LUIS POTOSÍ
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN
"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

Ciudad de México, a uno de agosto de dos mil diecisiete, se da cuenta al Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con lo siguiente:

Table with 2 columns: Constancias and Registro. The 'Constancias' column contains a list of 9 items detailing documents and evidence received. The 'Registro' column contains the number 037102.

Documentales recibidas en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal el veinte de julio de dos mil diecisiete. Conste.

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Ciudad de México, a uno de agosto de dos mil diecisiete.

Con el escrito y anexos de cuenta, fórmese y regístrese el expediente relativo a la acción de inconstitucionalidad que hace valer Jorge Andrés López Espinosa, quien se ostenta como Presidente de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de San Luis Potosí, en la cual solicita se declare la invalidez de:

"Los artículos 2º, 3º, 4º fracción IV inciso a), 5º fracción II, VI, XIV, XV, XIX; 6º fracción I, 12, 14 fracción II, VII, XIII, XIV, XXII, XXXIV; 16, 30 fracción XIII, 45, 47 fracción X, 50 fracción I, IV, V, XV, XVI;

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 81/2017

54 fracción III, 60 IX, X; 61 fracción III, de la LEY DE ASISTENCIA SOCIAL PARA EL ESTADO Y MUNICIPIOS DE SAN LUIS POTOSÍ, publicada en la edición extraordinaria del PERIÓDICO OFICIAL DE GOBIERNO DEL ESTADO DENOMINADO 'PLAN DE SAN LUIS' el martes 20 veinte de junio de 2017 dos mil diecisiete”.

Atento a que existe identidad respecto del decreto legislativo impugnado en este asunto y el controvertido en la acción de inconstitucionalidad 80/2017, promovida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, se decreta la acumulación de este expediente al citado medio de control de constitucionalidad.

En virtud de lo anterior, se ordena **turnar este asunto *******, para que instruya el procedimiento correspondiente, al haber sido designado ponente en la acción de inconstitucionalidad antes mencionada.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 24¹, en relación con el 59² y 69, primer párrafo³, de la Ley Reglamentaria de las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 81⁴ y 88, fracción II⁵, del Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Notifíquese.

Lo proveyó y firma el **Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con Leticia Guzmán Miranda, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

RDMS

Ley Reglamentaria de las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

¹ Artículo 24. Recibida la demanda, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación designará, según el turno que corresponda, a un ministro instructor a fin de que ponga el proceso en estado de resolución.

² Artículo 59. En las acciones de inconstitucionalidad se aplicarán en todo aquello que no se encuentre previsto en este Título, en lo conducente, las disposiciones contenidas en el Título II.

³ Artículo 69. El Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de oficio o a petición de parte, podrá decretar la acumulación de dos o más acciones de inconstitucionalidad siempre que en ellas se impugne la misma norma. (...)

Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

⁴ Artículo 81. Los asuntos de la competencia de la Suprema Corte se turnarán por su Presidente entre los demás Ministros, por conducto de la Subsecretaría General, siguiendo rigurosamente el orden de su designación y el cronológico de presentación de cada tipo de expedientes que se encuentren en condiciones de ser enviados a una Ponencia, tanto para formular proyecto de resolución como para instruir el procedimiento (...)

⁵ Artículo 88. En materia de controversias constitucionales y de acciones de inconstitucionalidad se exceptúan de lo previsto en el artículo 81 de este Reglamento Interior: (...)

II. Las acciones de inconstitucionalidad en las que se impugna un decreto legislativo que fue controvertido en otra previamente turnada, con independencia de que no coincidan los preceptos impugnados, y (...)